

INFORME JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CARÁCTER PERSONALÍSIMO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES MEDIANTE ALGUACIL.

PREÁMBULO:

EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN), es una entidad del Estado Dominicano, instituida mediante la Ley Núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000, publicada en la Gaceta Oficial número 10056. Que, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales funge como organismo rector de la gestión del medio ambiente, las áreas protegidas, los ecosistemas y de los recursos naturales, que, de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado. Cuyo propósito de esta entidad responde a la intención de alcanzar el desarrollo sostenible, y que le corresponde ejecutar y fiscalizar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales.

La **Dirección Jurídica** se configura como consultoría legal del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargado de brindar apoyo y representación legal en todas las instancias de litigios o reclamaciones arbitrales. Su actividad se extiende a diversas ramas del derecho, con especial énfasis en las de carácter administrativo, litis contencioso-administrativo, constitucional, civil, etc. Debido a la naturaleza específica de nuestra institución, existe una concentración particular en casos relacionados con el Derecho Público, dígame; Derecho Constitucional y Administrativo.

Actualmente, este Ministerio enfrenta un alto volumen de procesos litigiosos ante los Tribunales de la República, además de asuntos administrativos, enmarcados en procesos contenciosos-administrativos, con especial atención en temas de otorgamiento de autorizaciones, partiendo de la habilitación para hacer y operar proyectos, a través de autorizaciones, licencias, constancias ambientales. Esta situación se debe a que el Ministerio tiene a su cargo la responsabilidad de la prevención, cuidado y protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con especial atención al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cuyas áreas públicas forman una parte inalienable, imprescriptible e inembargable del patrimonio estatal

I. ANTECEDENTES

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales requiere la ejecución de diligencias judiciales y extrajudiciales como parte de sus funciones legales y administrativas.

El carácter personalísimo se configura cuando la prestación de un servicio depende de manera directa de las condiciones particulares, cualidades profesionales, habilitación legal y responsabilidad individual de una persona específica, de tal forma que no resulta sustituible sin afectar la esencia, validez o finalidad del servicio contratado.

II FUNDAMENTO LEGAL

La Ley núm. 47-25 dispone en el artículo 77 lo siguiente: *“La contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación”.*

Párrafo indica que: *“Las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección pueden expresarse en una reducción de los plazos ordinariamente previstos VA O en una limitación de las reglas de competencia como consecuencia de las circunstancias del caso o la naturaleza especial de la contratación”.*

El numeral 4 del artículo 78 de la Ley Núm. 47-25 De Contrataciones Públicas trata sobre las Prestaciones de carácter personalísimo, Citamos: *“Son aquellas contrataciones en las que el criterio determinante de selección responde a las condiciones especiales de la persona contratada, dados sus conocimientos y experiencia cualificada en la prestación de servicios científicos, técnicos, artísticos o profesionales, además de que la relación de confianza entre esta y la institución contratante y el manejo de información confidencial o sensible vinculada al objeto de la contratación, puedan ser consideradas indispensables para la satisfacción del contrato”*

Del mismo modo, Que, el Decreto Núm. 52-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm.47-25 De Contrataciones Públicas, establece en su artículo 164.- Procedimiento de selección directa en casos de prestaciones de carácter personalísimo. En los casos de prestaciones de carácter personalísimo. bajo las condiciones previstas en la ley, el procedimiento aplicable es el de selección directa, y a este se le aplican las siguientes reglas particulares: **“1. El Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento. 2. La institución contratante invita directamente al proveedor identificado como idóneo y deja constancia escrita de la obtención de su oferta, por cualquier medio verificable. 3. Dadas las razones que justifican esta modalidad de contratación, no es posible la cesión del contrato, la subcontratación ni cualquier otra actuación que suponga, directa o indirectamente, la sustitución del proveedor seleccionado en la ejecución de las prestaciones”.**

Párrafo indica que: *“En los procedimientos para la contratación de prestaciones de carácter personalísimo pueden ser seleccionadas tanto personas físicas como personas jurídicas, siempre que la naturaleza del servicio requiera la intervención directa de un profesional identificado, cuya participación constituya el elemento determinante de la contratación. En caso de contratarse con una persona jurídica, esta debe designar expresamente al profesional responsable de la ejecución, cuya sustitución queda prohibida salvo autorización expresa de la institución contratante. No se permite la subcontratación ni la utilización de mecanismos que impliquen la sustitución del experto designado”.*

En el ámbito de Aplicación al Servicio de Alguacil

2.1 servicio de alguacil posee naturaleza personalísima por las siguientes razones

1. Investidura Legal y Fe Pública

El alguacil actúa como auxiliar de la justicia, investido de fe pública, por lo que sus actuaciones tienen validez jurídica directa y efectos procesales.

2. Responsabilidad Individual

Cada acto de alguacil es realizado bajo su responsabilidad personal, siendo el mismo quien certifica y da autenticidad a los hechos.

3. No Sustituibilidad

Las actuaciones no pueden ser delegadas libremente a terceros sin afectar:

- La legalidad del acto
- Su validez procesal
- La seguridad jurídica

4. Riesgo Procesal

Errores en la ejecución de diligencias pueden generar:

- Nulidades procesales
- Pérdida de plazos
- Perjuicios al interés público

5. Idoneidad y Confianza Técnica

La contratación responde a la necesidad de contar con un profesional que garantice:

- Experiencia comprobada
- Precisión técnica
- Confiabilidad en actuaciones legales

IV. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Se propone a **BCMG LEGAL CONSULTING GROUP, SRL**, por:

- Experiencia comprobada.
- Capacidad operativa.

MEDIO AMBIENTE

- Cumplimiento eficiente.
- Manejo confiable de procesos legales.
- Las actuaciones de alguacil poseen fe pública, generando efectos jurídicos directos.
- Requieren precisión técnica y conocimiento procesal especializado.
- Errores pueden provocar nulidades procesales y perjuicios al Estado.
- Se requiere continuidad y disponibilidad inmediata del servicio.

V. ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN

Mediante la presente contratación se propone:

- La vigencia del contrato por un período de un (1) año.
- Monto de la contratación tres millón de pesos (RD\$ 3,000,000.00)



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales | República Dominicana
MARIO ANDRE FRANCO DE JESUS - Director Dirección Jurídica (22/09/2026 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/XGB6-2WFH-XQ5P-JYBS>